

Control Interno y Ejercicio Ético de la Profesión Contable



Alexander Muñoz Ortiz

Código 2501151

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNICAS

DIRECCION DE POSGRADOS

ESPECIALIZACION EN CONTROL INTERNO

BOGOTÁ D.C.

2020

TABLA DE CONTENIDO

PARTE 1 Resumen

PARTE 2 Marco Teórico

PARTE 3 Introducción

PARTE 4 Desarrollo del ensayo

PARTE 5 Conclusiones

RESUMEN

En este ensayo quiero mostrar la necesidad de la actualización del marco normativo que rige a la profesión contable desde 1990, dar la necesidad de implementar control interno al interior de la Contaduría Pública en Colombia en donde analizo basado en mi experiencia profesional de más de 17 años en el país en distintos sectores de la economía fungiendo como Contador, Revisor Fiscal, Auditor de Control interno, entre otros cargos que he ejercido.

PALABRAS CLAVE

Ley 43 de 1990, Control Interno, Código de Comercio, Profesional Contable, Revisor Fiscal, Normatividad, Control Disciplinario

ABSTRACT

In this essay I want to show the need to update the regulatory framework that governs the accounting profession since 1990, give the need to implement internal control within the Public Accounting Office in Colombia where I analyze based on my professional experience of more than 17 years in the country in different sectors of the economy serving as Accountant, Fiscal Auditor, Internal Control Auditor, among other positions that I have held.

KEY WORDS

Law 43 of 1990, Internal Control, Commercial Code, Accounting Professional, Statutory Auditor, Regulations, Disciplinary Control

MARCO TEORICO

Para este ensayo se tuvo en cuenta la desactualización del marco normativo que rige la profesión contable la ley 43 de 1990 y se hace un análisis de que como está afectando en el ejercicio del actuar del contador público en Colombia de cómo hemos dejado pasar casi treinta años y no hemos actualizado esta normatividad que a pesar de que estamos cumpliendo con nuevas disposiciones como la ley 1314 del 2009 y el decreto reglamentario 2420 del 2015 con respecto de implementación de normas internacionales, la profesión contable a pesar de que nosotros los contadores realizamos planeación, seguimiento, entrega de informes y demás recomendaciones que realizamos dentro de nuestras obligaciones no lo hacemos al interior del desempeño profesional en donde el control interno debería estar enmarcado en el desempeño profesional de todos los inscritos y acreditados con tarjeta profesional para dar fe pública en nuestro país, en el mejoramiento continuo de los pensum académicos y el control adecuado de los docentes que forman a estos nuevos profesionales, también se realiza un análisis de los contadores sancionados al año 2019 y la necesidad de que toda la comunidad contable participe más en la consolidación de nuestra profesión que no nos veamos relegados por software que analiza un estado financiero, que se vea la necesidad de siempre tener un profesional de la contaduría en las organizaciones que se de ese valor agregado en la lucha contra la corrupción como Contadores, como Revisores Fiscales como auditores para que se dé el cambio tan anhelado no solo en nuestro país sino a nivel mundial y seamos pioneros y no esperemos a que llegue investigaciones foráneas sino que nosotros seamos ejemplo en el mundo en el desarrollo de la profesión contable, la base teórica de este ensayo es la ley 43 de 1990.

TABLA DE GRAFICAS

- 1) Investigaciones Apèturadas y Sanciones en firme paginas 10 y 11
- 2) Diseño de planeación página 23

TABLA DE CUADROS

- 1) Registro de contadores y sociedades de contadores en Colombia páginas 7 y 8

INTRODUCCIÓN

Soy Contador Público hace 17 años en mi formación académica aprendí muchas cosas de la parte contable, de la parte financiera, de auditoria, de Revisoría Fiscal en caminadas a mi formación profesional con los mayores grados de excelencia en la institución donde me formé, pero no le había dado la importancia suficiente al marco normativo que rige nuestra profesión, a la adecuada formación académica que debe tener un profesional de la contaduría en Colombia porque simplemente en mi época nos aprendíamos de memoria básicamente la ley 43 de 1990 y pasábamos un parcial con la mejor nota sin conceptualizar que había y que contenía esta normatividad tan fundamental, y en quinto semestre ya estaba al margen por la preocupación de otras materias como Costos y Auditoria y al final de mi formación profesional estaba preocupado por el idioma ingles y mi actualización normas internacionales, hasta que en mi experiencia laboral en firmas de auditoría empecé a cargar la norma en mi maleta de auditor con mi portátil al hombro vestido siempre de paño y así éramos reconocidos a leguas por los demás, ahí viene el auditor preparados, escuchaba cuando llegaba donde mis clientes asignados y cuando empecé a escribir mis primeros informes como auditor externo, como Revisor fiscal y en la planificación que hacíamos para entregar este producto vi que la normatividad era fundamental para desarrollar toda mi labor, después de muchos años de excelentes trabajos en muchos sectores de la economía y al adquirir más formación laboral y profesional entre a la entidad que realiza inspección y vigilancia a la profesión contable y vi toda la dimensión que tiene este marco normativo que en mi planteamiento está totalmente desactualizado por la implementación de marcos internacionales a partir del año 2015 en nuestro país, y me empezó a dar vueltas en mi cabeza del porque no hay un control interno que rija en las actividades profesionales desempeñadas por los Contadores públicos, hacemos planeación, ejecución del trabajo.

Elaboramos informes, entregamos resultados de nuestra gestión, pero a nosotros solo nos realizan un control disciplinario sino ejercemos adecuadamente nuestro actuar como profesionales contables que somos, como dadores de fe pública, tremenda responsabilidad que tenemos y si no se establecen controles que lleven al mejoramiento continuo de nuestras actividades nos vamos a ver inmersos en investigaciones de tipo fiscal, penal y disciplinario por no actuar con la debida ética, y en esto en mi concepto estamos muy quedados y por eso surge esta necesidad de unión de la profesión para estipular los mejores controles al interior de la profesión contable para que demos esa seguridad que tanto buscan los usuarios de la información contable y financiera, para dar ese valor agregado tan esperado por todos, el Contador que trasnocha a fin de mes para la entrega de estados financieros, para la entrega de impuestos tiene que desaparecer, somos los dueños de la información que administrada con la mayor responsabilidad y con la mayor ética siempre brindara resultados óptimos para la toma de decisiones al interior de las organizaciones, de las entidades, de las personas naturales que nos necesitan cada día y con la estipulación de los controles adecuados cada día formaremos mejores Contadores que nos van a reemplazar en nuestras funciones, y nosotros vamos a transmitir todos los conocimientos adquiridos a lo largo de nuestra vida profesional para seguir con la cadena de aprendizaje y obtener el mejoramiento continuo de la profesión contable en Colombia.

Control Interno y Ejercicio Ético de la Profesión Contable

Cuál es el control interno que se realiza a la profesión contable en Colombia es una duda que me planteo cuando inicie mi especialización en Control Interno en la UMNG, debido a casos vistos en la vida real de profesionales de la contaduría y de sociedades prestadoras de servicios contables que incumplen el marco normativo de la profesión contable que es la ley 43 de 1990 que vamos a verificar más a fondo más adelante, quisiera mostrarles la estadística actual de contadores inscritos ante la UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES para que se tenga una idea de todos los profesionales con que cuenta actualmente el país a 20 de octubre de 2020; a continuación muestro la tabla con la estadística:

CONTADORES	ESTADO	TOTAL
Autorizados	Activo	1.508
	Fallecido	4.234
	Cancelado	377
Titulados	Activo	270.904
	Fallecido	4.692
	Cancelado	95

	Activo	272.412
	Fallecido	8.926
	Cancelado	472
TOTAL		281.810
Femenino		178.993
Masculino		102.817

TOTAL	281.810
--------------	----------------

Sociedades de Contadores Públicos	3.597
* Personas Jurídicas Prestadoras de Servicios Contables	128
TOTAL	3.725

* Este tipo de registro no permite la prestación de servicios de Auditoría, ni Revisoría Fiscal.

Fuente UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Si observamos en las tablas anteriores actualmente hay inscritos 281.100 contadores y 3.725 personas jurídicas que prestan servicios contables en Colombia, ¿qué control se ejerce a estos colegas? En mi concepto solo el establecido en la ley 43 de 1990 y en materia disciplinaria, si hacemos un análisis de cuantos contadores se han graduado en los últimos 17 años y lo tomo así por mi fecha de grado que fue en el 2003 y con asignación de tarjeta profesional en el año 2005 108-717-T es decir había 108.717 contadores inscritos en el año 2005 cuando se me dio la TP es

decir que al mercado laboral y profesional han llegado 172.393 nuevos profesionales de la contaduría, pero llegamos a la pregunta que control se ha hecho a estos nuevos profesionales, se les ha enseñado en las facultades de contaduría lo necesario para poder desempeñar sus funciones a cabalidad o simplemente la contaduría en Colombia se ha convertido y van a perdonar la expresión en fábrica de automóviles que salen nuevos cada año y de todas las marcas pero sin medir los estándares mínimos de calidad en su gran mayoría cuando deberían tener la misma línea de ensamblaje y , los programas de contaduría deberían enseñar de la misma manera; para esto pongo mi experiencia que viví como estudiante de la facultad de contaduría con 10 semestres de formación académica y un semestre más de seminario para poder obtener mi título profesional, actualmente hay 244 instituciones de educación superior acreditadas por el ministerio de educación en donde la carrera profesional de Contaduría Pública tiene una duración de 10 a 8 semestres en donde podemos observar. que diferencia tendrá un profesional de diez con el otro que termina su pensum académico en ocho y ahí es donde debería estar la normatividad y el control interno que se debe ejercer al interior de la profesión contable y medir estos estándares en cuanto a la formación de los nuevos profesionales contables que van a estar liderando las instituciones tanto públicas como privadas, que se realice una verificación de los programas que están tomando los jóvenes recién graduados y que calidad de formación están recibiendo estos futuros colegas, que no se convierta en un negocio sacar contadores públicos que van a dar una pésima imagen al sector y que por ende vemos profesionales sin oportunidad laboral por los bajos salarios ofrecidos en el mercado en mi percepción por tanto profesional que no le da valor a su labor como Contador y se convierte en tenedor de libros sin dar valor agregado a esta profesión tan linda que es la Contaduría Pública.

Como lo mencionaba anteriormente nuestra profesión está regida por el marco normativo estipulado en la ley 43 de 1990, en donde los 75 artículos no describen en ningún momento la situación actual de la profesión contable, la nueva aplicación de marcos normativos internacionales simplemente porque fue promulgada hace 30 años y ahí surge la necesidad del control interno al interior de la profesión en donde nos estaríamos contradiciendo porque la misma ley menciona que el contador público debe estar actualizado en sus conocimientos y en la normatividad vigente pero nos rige una ley totalmente desactualizada en muchos aspectos como en el proceso disciplinario a seguir, en normas de auditoria que no estarían cumpliendo con los estándares internacionales y con lo fundamental con el control adecuado a la profesión del contador público.

Ahí es donde debemos actuar como contadores públicos que somos la única profesión que da fe pública, que certificamos estados financieros y que damos una opinión de los mismos mediante un dictamen, pero que en ocasiones nuestros colegas actúan de manera equivocada y son sujetos de investigaciones para lo que voy a mostrar los resultados de las mismas en el año 2019 para ver la necesidad de un control adecuado en el ejercicio de la profesión para evitar sancionar a los colegas en el ejercicio profesional, y si bien es cierto estos datos son públicos cuantos profesionales de la contaduría han revisado con detenimiento los resultados de la gestión del tribunal disciplinario a continuación se muestran los datos más relevantes en cuanto aperturas de investigación, y las sanciones interpuestas a los investigados por la UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Investigaciones Aperturadas



Fuente: Secretaría del Tribunal Disciplinario

Fuente informe de gestión Tribunal Disciplinario 2019

SANCIONES EN FIRME



No.	TIPO DE SANCIÓN	CONTADORES PÚBLICOS	SOCIEDAD DE CONTADORES	TOTAL
1	AMONESTACIÓN	0	0	0
2	CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PROFESIONAL	6	0	6
3	MULTA	0	0	0
4	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PROFESIONAL	19	1	20
TOTAL SANCIONES IMPUESTAS		25	1	26

Fuente: Secretaría para Asuntos Disciplinarios

SANCIONES EN FIRME SEGÚN CALIDAD



No.	SANCIONADOS SEGÚN CALIDAD	CONTADORES PÚBLICOS	SOCIEDAD DE CONTADORES	TOTAL
1	CONTADORES PÚBLICOS	14	0	14
2	REVISORES FISCALES	9	1	10
3	AUXILIARES DE LA JUSTICIA	2	0	2
TOTAL SANCIONES IMPUESTAS		25	1	26

Fuente informe de gestión Tribunal Disciplinario 2019

De las anteriores graficas podemos decir no hay muchas investigaciones si comparamos con el número de contadores actualmente inscritos y las estadísticas dirán solo se le cancelo la matricula profesional a 6 contadores públicos y se suspendieron a 19, pero cuantos procesos están activos a la fecha que no se les ha proferido fallo y están en etapa investigativa o están en recurso interpuesto por los investigados y ahí es donde entramos a analizar que las estadísticas varían, y que muy posiblemente se van a sancionar a muchos Contadores Públicos por conductas en contra de la ética profesional y por falta de controles adecuados en el ejercicio de la profesión, y llegamos a otro análisis de problema el artículo 215 del código de comercio dice que para ser Revisor Fiscal en Colombia se debe tener la acreditación de contador público es decir tener la tarjeta profesional emitida por la UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, si vamos al control que se debe

ejercer a la profesión contable un Revisor Fiscal en mi concepto debería tener un mínimo de experiencia y capacitación para poder ejercer ese cargo tan alto y con las responsabilidades que le conciernen estipuladas en el mismo código de comercio en el artículo 207 que son :

Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*

9) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*

10) *Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

Funciones que deberían estar actualizadas a los nuevos marcos normativos internacionales, a las responsabilidades que se tienen al fungir como Revisor Fiscal, a que en la ley 43 de 1990 en su actualización se mencione más a fondo la labor del profesional de la contaduría como Revisor Fiscal y así con mayores controles estipulados los contadores tengan la certeza y el grado de responsabilidad que adquieren al dictaminar los estados financieros de una sociedad. Al certificar las declaraciones tributarias presentadas a la Dirección de impuestos nacionales, al ver la necesidad de advertir actos de corrupción si se presentan al interior de las sociedades para evitar casos como los de Reficar y todos los carruseles que se han presentado en los últimos años y en donde siempre está la figura del contador público quien por su falta de controles actúa de manera contraria a los principios éticos de la profesión, para disminuir esta falta de compromiso y conocimiento en mi concepto se deben estipular más requisitos para poder ser elegido como Revisor Fiscal, se debe

exigir una mayor capacitación del profesional contable y se deben mejorar los pensum académicos en donde se les intensifique las materias encaminadas a el control y al aseguramiento de la información financiera y no disminuir los años de preparación para tan altas responsabilidades que pueden generar hasta la pérdida de la matrícula profesional cuando no se actúa de la mejor manera con cuidado y diligencia profesional, con preparación adecuada y sobre todo con amor a la profesión.

Ahí es donde entra el control que se debe realizar a los docentes que nos transmiten sus conocimientos que en beneficio de la profesión en las universidades de prestigio están los mejores, pero que pasa en las universidades que no cuentan ese denominado prestigio a nivel nacional que docentes están formando a los nuevos contadores ¿será que se tienen la adecuada formación para impartir ese conocimiento? Son situaciones que se deben mejorar porque como lo mencionaba anteriormente y haciendo una comparación con una fábrica de autos tendremos Contadores Gama alta. Gama media y porque no Gama baja, esto nos da para analizar cómo están las escalas salariales de los docentes de contaduría, que control se hace a la formación de los docentes de contaduría, que medios vamos a utilizar para medir estas estadísticas que son de vital importancia para la profesión contable y más aun con la situación mundial actual de pandemia como van a reaccionar los contadores públicos para realizar esta evaluación tan fundamental, como vamos a proponer cambios en el manejo de la información financiera y como están tomando los alumnos las clases en esta modalidad, si estarán aprendiendo lo debido para su formación profesional con más veras debemos medir como fue el aprendizaje en este año y como va a continuar el próximo si seguimos en esta situación de aislamiento y de no presencialidad en las aulas, cuando estamos al frente de una pantalla y preguntamos quedo todo claro no podemos ver la reacción de todos los alumnos si entendieron o no, si les quedaron dudas y como he podido ver se limitan en muchas

facultades a solo dejar trabajos sin evaluar el conocimiento adquirido sin tener ese acercamiento con el estudiante porque hay aulas de más de cien alumnos por la virtualidad situación que debe ser verificada y evaluada por los futuros contadores que próximamente se van a graduar.

Cuál es el control interno al interior de la profesión contable, a los profesionales que ejercemos la contaduría pública en Colombia en mi concepto no se ejerce ningún control, solo aplicamos normatividad como la ley 43 de 1990 que como lo he mencionado está bastante desactualizada en muchos aspectos en donde simplemente se habla de requisitos para ser contador público en Colombia y me remito al art 3 de la mencionada ley que dice` *Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores. Parágrafo 1o. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos: a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos. b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto. Parágrafo 2o. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.*’ Si nos remitimos al inciso a), simplemente se hace mención de haber obtenido el título en una universidad acreditada en Colombia es decir con los requisitos establecidos por el ministerio de educación nacional pero no se hace mención a los semestres que como mínimo se deben cursar para obtener este título y ahí es donde llegamos a uno de los controles fundamentales al interior de la profesión contable la

formación académica de los nuevos profesionales quienes van a ingresar al mercado laboral a sustituir a los contadores que ya nos estamos pensionando o que básicamente ejercemos otras labores dentro del gremio, y si no se cuenta con una formación adecuada estipulada en la normatividad seguirán las denominadas facultades de garaje que en ocho semestres gradúan a profesionales de la contaduría y ahí me llega la pregunta ¿ será que con esta formación ya estoy en la capacidad de certificar y dictaminar estados financieros? Lógicamente para poder hacer esto debo tener mi tarjeta profesional, pero si ya cumplo con los requisitos la misma ley me dice que la puedo solicitar, entonces observamos que hay facultades con registro calificado y con acreditación de alta calidad unas con duración de diez semestres la carrera profesional y otras con ocho y nueve semestres, en muchas facultades según la investigación que he hecho le dan mucho énfasis a la formación del contador público bilingüe y vemos más al estudiante preocupado por aprender una segunda lengua que por aprender si quiera lo establecido en la ley que estamos analizando y lo he vivido en carne propia en conferencias que he tenido el gusto de dar y que al preguntarle a los estudiantes por el marco *normativo que* nos rige como profesionales vacilan en la respuesta o básicamente solo la conocen de nombre y recuerdan pero no conceptualizan al respecto y no es que tengamos que recitar de memoria, pero si debemos aprender a leer y conceptualizar o a quién de nosotros cuando llegamos a ejercer nuestras labores como profesionales de la contaduría no nos dejan consultar la ley o nos limitan el acceso a internet, pero si no sabemos dónde buscar sino tenemos esa formación adecuada desde la academia no lo podremos verificar, entonces en mi concepto debe haber un mínimo de semestres acreditados a nivel nacional en las facultades de contaduría para formar los nuevos contadores del futuro estando entre 10 y 11 según la formación que debe tener una persona que va a dar fe pública y sobre todo que va a ejercer el cargo de revisor fiscal porque si bien revisamos lo estipulado en el código de comercio en su artículo 215 dice

Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público no más se exige para tan alto cargo, y por eso en mi concepto las firmas se aprovechan de los contadores recién graduados para enviarlos como carne de cañón para que ganen experiencia entre comillas cobren honorarios altos a los clientes y paguen salarios bajos a los empleados que no tienen la experiencia y formación adecuada para fungir como Revisores Fiscales, que no tienen claras sus funciones a desempeñar y que a veces simplemente certifican estados financieros, certifican declaraciones tributarias y/o emiten dictámenes sin conocer a ciencia cierta la razonabilidad de las cifras puestas en estos informes y llegan las investigaciones disciplinarias y que lastima que en recién graduado pueda hasta a perder su tarjeta profesional por esta falta de controles que si bien los tenemos detectados no los hemos impuesto al interior de las facultades de contaduría y en nuestra normatividad.

Después de terminar este análisis de la formación profesional que debe tener como mínimo un profesional de la contaduría debemos verificar quienes están impartiendo el conocimiento en las facultades de contaduría en el país y que controles se realizan a los docentes, simplemente se verifican las hojas de vida y los diplomas que acreditan un docente y no se realiza la verificación si es contador público y hago mención a esta situación que ocurrió en la Universidad XYZ en donde yo por situaciones del destino me encontraba en el lugar preciso, en la verificación de la acreditación como contador público de unos de los aspirantes a docente de la Universidad en mención solo se estaba solicitando las copias de diplomas y de tarjeta profesional que reposan luego en una carpeta de ingreso del docente contratado para sorpresa de la persona encargada cuando le manifesté que verificara en la página de la UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES si el señor estaba inscrito en la entidad que era muy fácil de verificar no tenía conocimiento de cómo hacerlo se lo explique y en cinco minutos se evidencio que la tarjeta

profesional que estaba anexando como soporte de sus documentos para la contratación era falsa y si esto paso en esta facultad será que este control se hace en las 244 instituciones acreditadas en el país, si se hará este pequeño control en los contadores que dictan clases y si no es así es fundamental instaurar esta verificación para saber quién está transmitiendo sus conocimientos a los nuevos graduandos, un control sencillo de establecer, al igual que se estipule una experiencia mínima ejerciendo la profesión para ciertas materias que lo exigen no para todas en mi concepto pero solo para poner un ejemplo para dictar la cátedra de Revisoría Fiscal por lo menos debí haber ejercido esas funciones para así poder transmitir esa experiencia a los alumnos porque no todos estamos capacitados para poder enseñar sin experiencia en el tema ahí es donde se establece el control a la profesión porque lo estamos estipulando desde el inicio de la carrera y lo inculcamos en los profesionales del futuro que lo van a seguir transmitiendo y es una cadena que no se va a romper en beneficio de esta carrera tan hermosa llamada Contaduría Pública.

Dentro del control que se ejerce a la profesión del contador público solo se observa una inspección y vigilancia que hace la UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES a los profesionales inscritos y a las sociedades prestadoras de servicios contables también inscritas y acá me quiero detener un instante para enmarcar que esto está estipulado en la ley 43 de 1990 y en donde se queda corta en mi concepto porque crear una sociedad en Colombia no es complicado y hacerle seguimiento a todas las sociedades que tienen en su objeto social la actividad 6920 que en los códigos CIIU Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria y que no se encuentran debidamente inscritas en la Junta Central es una labor complicada a nivel nacional y en donde la reformas a esta ley se deben enmarcar en el presunto ejercicio ilegal de la profesión porque ahí están enmarcados los requisitos que se deben tener para formar una sociedad de contadores y que la misma ley tiene en mi concepto desactualizada la manera de medir

y de sancionar esta actividad que en Colombia cualquiera puede desempeñar y que podría vulnerar los derechos de los usuarios de la información contable y a los mismos Contadores por ese vacío en la normatividad vigente, ahí es donde debe entrar el control interno en la profesión para fortalecer los procedimientos sancionatorios y brindar una mayor seguridad cuando se contrata los servicios de estas sociedades y que se tenga la plena seguridad de que cuando no ejerzan bien sus funciones o cometan irregularidades se les pueda sancionar no solo como entes prestadores de servicios contables sino a los Contadores que participan en el componente accionario e intelectual en el desarrollo de los contratos celebrados con las personas que buscan satisfacer sus necesidades contables al interior de sus organizaciones que buscan tener ese valor agregado en el direccionamiento estratégico y en la parte fundamental de todo negocio participar en la toma de decisiones acertadas en los cumplimientos de los objetos sociales y que el Contador sea pieza fundamental con la entrega de reportes financieros acertados que van a ayudar a un mejor entendimiento de las cifras allí expuestas dándole la importancia que tenemos los profesionales contables en el desarrollo normal de los negocios en el país y en la implementación de los marcos normativos internacionales actuales vigentes en Colombia y que estos controles que deberían estar en la ley 43 de 1990 ayuden a la mejora en la prestación de los servicios contables y que sea accesible para todas las organizaciones con una competencia leal encaminada en el fortalecimiento del ejercicio de la profesión contable en Colombia y que seamos ejemplo para la comunidad internacional en el desarrollo de controles adecuados y seguros para los usuarios de la información financiera y contable.

Quisiera mostrarles como está actualmente las sanciones que se imponen a los contadores y a las sociedades prestadoras de servicios contables enmarcadas en la ley que estamos analizando:

Artículo 23. De las sanciones. La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones: 1. Amonestaciones en el caso de fallas leves. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible este numeral. 2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una. 3. Suspensión de la inscripción. 4. Cancelación de la inscripción. Artículo 24. De las multas. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional. El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor del Tesoro Nacional. Artículo 25. De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes: 1. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión. 2. La violación (manifiesta) de las normas de ética profesional. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequibles los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, salvo las expresiones "manifiesta", "manifiesto" y "flagrantemente", contenidas en los mismos, que fueron declaradas inexequibles. 3. Actuar con (manifiesto) quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequibles los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, salvo las expresiones "manifiesta", "manifiesto" y "flagrantemente", contenidas en los mismos, que fueron declaradas inexequibles. 4. Desconocer (flagrantemente) las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequibles los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, salvo las expresiones "manifiesta", "manifiesto" y "flagrantemente", contenidas en los mismos, que fueron declaradas inexequibles. 5. Desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible este numeral. 6. Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión. 7. Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas. 8. Las demás que establezcan las leyes. Artículo 26. De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes: 1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 se declaró inhibida para fallar en relación con la expresión "la economía nacional" contenida en este numeral. 2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción. 3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública. 4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados. Parágrafo 1o. Se podrá cancelar el permiso de funcionamiento de las Sociedades de Contadores Públicos en los siguientes casos: a) Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actuaren a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollaren actividades contrarias a la ley o a la ética profesional. b) Cuando la sociedad de Contadores Públicos desarrolle su objeto sin cumplir los

requisitos establecidos en esta misma ley. Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente ley. Y los pliegos de cargos y notificaciones a que haya lugar se cumplirán ante el representante legal de la sociedad infractora. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible, con los condicionamientos señalados en el punto 1.3 de la parte motiva de la providencia en cita los artículos 5o y el párrafo 1° del artículo 26 de esta ley. Párrafo 2o. La sanción de cancelación al Contador Público podrá ser levantada a los diez (10) años o antes, si la Justicia Penal rehabilitare al condenado. Artículo 27. A partir de la vigencia de la presente ley, únicamente la Junta Central de Contadores podrá imponer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos.
Subrayado fuera de texto

Porque hago mención a las sanciones, porque las pongo en negrita y las subrayo, porque en mi experiencia muchos colegas ni conocen que les puede suceder o más bien que les puede pasar si cometen irregularidades en el ejercicio de la profesión y que en la academia no lo aprenden o simplemente lo leen por encima y se lo aprenden de memoria para un control de lectura eso si lo aclaro no en todas las universidades pero lastimosamente sucede por lo que he venido enmarcando la falta de controles cuando se va a solicitar la inscripción como Contador público en Colombia porque para dar solución además de acreditar la experiencia técnico contable de un año se debería implementar un examen de conocimientos básicos para la obtención de la tarjeta profesional, creo que se me vendrían muchos estudiantes encima por esta postura pero en mi concepto sería el mejor control para los nuevos contadores porque estarían en la obligación de leer, de conceptualizar, de formar criterio profesional que le den la importancia a nuestra hermosa profesión y tendríamos un escalón más arriba que otras profesiones, para esto es que están formulados los controles y más que nosotros los implementamos como jefes de control interno en las organizaciones porque no los implementamos en el ejercicio de nuestra profesión y lo podríamos hacer de la siguiente manera:



Planeación General: Es donde vamos a gastar más tiempo por lo fundamental en todo trabajo y más cuando tenemos este énfasis en auditoria, vamos a verificar los programas de auditoria a nivel nacional y a estandarizar una duración de la carrera profesional, verificación de las materias y su debida estructuración semestre por semestre como en el caso de la Revisoria Fiscal que en mi concepto debería tener más énfasis en la academia y lo fundamental la actualización del marco normativo que rige nuestra profesión la ley 43 de 1990, y con qué entidades vamos a contar para esta revisión porque es en unión de todos que podríamos sacar adelante este proyecto de control interno al interior de la profesión contable, que va a ser en beneficio de toda la nación, de todos los usuarios de información financiera y contable, del mejoramiento de la remuneración de los contadores que saldrán mejor calificados al mercado laboral, con un amor propio hacia el interior de la profesión porque no va a ser fácil lograr el objetivo de ser Contadores Públicos pero que con el esfuerzo y dedicación suficiente se va a lograr.

Ejecución del Trabajo: acá es donde participamos toda la comunidad contable en unión para realizar una adecuada labor con todas las agremiaciones, Junta central de Contadores, Consejo Técnico de la contaduría, Contadores independientes que quieran colaborar realizando sondeos, analizando los distintos pensum académicos, verificando artículo por artículo de la ley 43 de 1990 para su respectiva actualización y con todo este apoyo se lograra la implementación de controles

al interior de la profesión y en el mejoramiento de la calidad de los nuevos profesionales que tanto se necesitan en el país, para dar valor agregado en las empresas, en el estado , para aportar todo ese conocimiento que tenemos en beneficio de todos los usuarios de la información contable y financiera.

Informe: somos expertos en hacer informes y de todo este trabajo saldrá el mejor de los escritos en beneficio de la profesión contable, con la actualización del marco normativo, con datos estadísticos de las universidades, y con el completo análisis de la recolección de todos los datos que será presentado ante toda la comunidad contable para su aprobación y que será la base fundamental de todos los contadores públicos en Colombia.

Seguimiento a planes de mejoramiento: esto se dará después de la presentación del informe porque es fundamental el seguimiento a todas las propuestas dadas para el mejoramiento continuo de nuestra profesión.

Control Interno y Ejercicio Ético de la Profesión Contable

Tomando en cuenta lo analizado la actualización del marco normativo que rige la profesión contable es fundamental una ley de hace 30 años no puede seguir vigente, es en donde la unión de todos los profesionales de la contaduría, todos los gremios, y todas las instituciones educativas deben participar en pro de una actualización acorde a las nuevas normas internacionales y así mejorar el desarrollo profesional de todos los Contadores en Colombia, ya teniendo este primer paso fundamental empezaremos a implementar el control interno a la profesión enmarcado en un seguimiento no solo por los entes de control sino por toda la comunidad contable que debe ser más participativa, que debe generar mayor valor agregado no solo para que se mejoren los honorarios de los profesionales sino para ejercer control en el ejercicio profesional que seamos garantes de los 281.810 contadores actualmente inscritos en la UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES y de los miles que vienen, que si bien en cierto marco que las facultades de contaduría deberían evaluar los pensum académicos y no dejar que con un mínimo de ocho semestres se obtenga el título profesional de Contador Público porque esta situación ya está aprobada por el ministerio de educación porque por algo están acreditadas estas almas mater y siguen en normal funcionamiento pero que control se les hace por parte de nosotros como profesionales y es donde vuelvo a que materias como Revisoría fiscal se les debe dar más horas, más práctica y que se exija dentro de la normatividad vigente un requisito mínimo para poder fungir en tan alto ministerio es el control de controles que debemos ejercer al interior de nuestra profesión porque si vemos en la realidad nacional muchas de las investigaciones de los grandes desfalcos al erario público como por ejemplo, Reficar, Carteles de los pañales, carteles de la salud y entre otras que no me alcanzaría mi escrito para nombrarlas siempre hay la participación de profesionales de la contaduría que fungen como contadores de las sociedades y Revisores fiscales de las mismas y ahí es donde

llegamos a verificar si están con la suficiente preparación para asumir estos cargos, las grandes firmas de auditoría denominadas las big four si envían a sus profesionales mejor calificados y que control se debe ejercer al respecto, me pongo como ejemplo y la primera vez que fungí como Revisor Fiscal del Laboratorio ABC en el año 2005 recién entregada mi tarjeta profesional y con ganas de estrenarla en un cargo superior pero con muy poca experiencia a nivel profesional pero si con mucha experiencia laboral pero en un campo nuevo al cual me enfrente y con ayuda de mi sensei contable lo pude sacar adelante encontrando un fraude al interior de la organización en donde manejaban la contabilidad a su antojo y la manipulaban para beneficio de los vendedores y el cobro de comisiones que llevaron a la quiebra del negocio, conté con mucha suerte por estar bien rodeado, por preguntar cuando no entendía y siempre por verificar con soportes todas las transacciones y en esto ayudo mi formación profesional y ahí es donde planteo donde no hubiera sido así, me hubiera visto inmerso en una investigación? Por la falta de experiencia profesional tal vez no estaría contando el cuento y sería un bachiller más, llegando al caso más extremo si hubieran cancela la matricula profesional pero cuantos casos se han dado y contadores están en la cárcel por actos que de pronto por su inexperiencia no llegaron a dimensionar, no justifico el delito ni mucho menos, pero con una adecuada formación y unos requisitos mínimos para poder ejercer la Revisoría Fiscal en Colombia nos ayudarían mucho a fortalecer nuestra bonita profesión, para también así reformar lo estipulado en el código de comercio capitulo VIII REVISOR FISCAL desde el articulo 203 al artículo 217, actualizarlo, verificarlo, analizarlo, porque es pieza fundamental en el cumplimiento de las funciones, en la entrega de información y sobre todo en la ayuda a disminuir los actos de corrupción que nos tienen en un déficit fiscal en la Nación, en donde el erario público pierde alrededor de 50 Billones de pesos anuales en donde no todos se podrían

evitar con el trabajo de nosotros como fiscalizadores de recursos pero si pondríamos nuestro granito de arena en la disminución de fraudes y pérdida de recursos en mi concepto.

En donde quiero citar este párrafo de transparencia internacional

Índice Percepción de la Corrupción 2019

Autor: Transparency International

Fecha: enero 2019

El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) de Transparency International se elabora a partir de las opiniones de expertos sobre la corrupción en el sector público. Se puede obtener un buen resultado cuando existen mecanismos de gobierno abierto a través de los cuales el público puede exigir que sus líderes rindan cuentas, mientras que una mala puntuación evidencia un contexto donde se percibe que prevalece el soborno, los actos de corrupción quedan impunes y las instituciones públicas no dan respuesta a las necesidades de los ciudadanos. En la medición de 2019 Colombia obtuvo un puntaje de 37 sobre 100 ocupando el puesto 96 entre 180 países evaluados.

El Índice de Percepción de la Corrupción 2019 revela que una importante cantidad de países han hecho poco o ningún progreso contra la corrupción. Nuestro análisis sugiere que, para frenar la corrupción, es esencial reducir la influencia de los grandes capitales en la política y promover la inclusión en los procesos de toma de decisiones.

Podremos nosotros como Profesionales de la contaduría bajar esta calificación tan mala para el país tal vez no, pero si podemos ayudar a disminuir con nuestro trabajo y con nuestro control los índices de corrupción en el País y sé que lo podemos lograr con un trabajo

mancomunado entre entes de control y Revisores Fiscales, Jefes de Control Interno, Gerentes de Auditoria, Gerentes de Impuestos y todo en busca de nuevos parámetros y controles que fortalezcan al profesional contable, actuar con ética no cuesta nada ser corrupto si cuesta y mucho en una economía desangrada por este flagelo que no solo es nacional sino es una pandemia como la que nos azota en estos tiempos.

CONCLUSIONES

La profesión contable en Colombia necesita urgentemente una reforma en su normatividad y eso depende de todos los Contadores y de las sociedades prestadoras de servicios contables, que han esperado treinta años para este cambio, si bien es cierto la ley 43 de 1990 estuvo acorde con la reglamentación a la profesión del contador público en nuestro país a partir del año 2009 se debió iniciar con su actualización teniendo en cuenta los marcos normativos internacionales implementados a nivel internacional y que actualmente son de estricto cumplimiento, pero aparte de esta situación se debe establecer el control interno hacia la profesión, porque no solo nosotros lo implementamos en las organizaciones, le hacemos seguimiento a procedimientos y los sugerimos para su implementación para salvaguardar los bienes y recursos de las compañías de las sociedades, del estado y en donde hace presencia una oficina de control interno o Revisor Fiscal, se debe implementar ese control en nuestro ejercicio profesional y en donde todos podamos ser partícipes y no esperando que la normatividad salga por si sola y solo se ejerza un control disciplinario por parte del ente competente, debemos unirnos como dadores de fe pública, como certificadores de información contable y financiera, y que expresamos opiniones de estados financieros y que recomendamos como mantener las finanzas de determinada organización, todo esto para el mejoramiento continuo de la Contaduría Pública en Colombia, que seamos pioneros a nivel Suramérica en los autocontroles dirigidos a la calidad del servicio prestado por los profesionales contables y las sociedades, que determinemos nosotros mismos ese cambio y no esperemos que no lo impongan a nivel

internacional para su aplicación en la nación, somos más de 281.000 mil contadores que trabajando juntos lo podremos lograr por el bien de todos, por generar esa confianza que depositan en nosotros cuando firmamos un contrato, una asesoría para ayudar a bajar los índices de corrupción que nos tienen flagelados y que se le dé la importancia a nuestras recomendaciones, un módulo que vi en esta especialización me llamo mucho la atención en cuanto a que en un futuro no muy lejano los Contadores podríamos ser reemplazados por maquinas que darían de manera acertada la evaluación de los informes financieros de una organización, ¿ será esto posible? Como esta de avanzada la tecnología no lo veo tan descabellado, pero eso va a depender mucho de nosotros, de brindar confianza en lo que realizamos, en actuar con ética en nuestras labores, con amor a la profesión, en la estipulación de controles efectivos al interior de las normas que rigen la profesión contable en Colombia y sobretodo en brindar toda nuestra capacidad para que se logre este cambio que todos anhelamos.

Referencias

Código de Comercio Decreto 410 de 1971

Índice Percepción de la Corrupción 2019. (2019, 30 enero). Transparencia Internacional.

<https://transparenciacolombia.org.co/2020/01/22/reporte-ti-2019/>

Ley 43 de 1990 Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, 13 de diciembre de 1990.